

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR23-1438

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se apertura vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00866-00

Solicitante: Grace Dayana Manjarrés González

Despacho: Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Esther María Meza Camera y Mónica Lafont Caballero

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 13001-33-33-001-2018-00147-00, 13001-33-33-001-2018-00129-00, 13001-33-33-001-2018-00218-00, 13001-33-33-001-2018-00263-00, 13001-33-33-001-2018-00250-00, 13001-33-33-001-2018-00196-00, 13001-33-33-001-2018-00277-00, 13001-33-33-001-2019-00021-00, 13001-33-33-001-2019-00052-00, 13001-33-33-001-2019-00015-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Decisión: Solicita explicaciones

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 31 de octubre del 2023, la doctora Grace Dayana Manjarrés González, actuando como apoderada de la parte demandante, solicitó vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho que a continuación se relacionan, dado que según afirma, vencido el término del traslado en el año 2021, a la fecha no se ha emitido decisión de fondo:

- 13001-33-33-001-2018-00218-00
- 13001-33-33-001-2018-00263-00
- 13001-33-33-001-2018-00277-00
- 13001-33-33-001-2019-00021-00
- 13001-33-33-001-2019-00052-00
- 13001-33-33-001-2018-00129-00
- 13001-33-33-001-2019-00015-00

Así mismo, la peticionaria señaló respecto de los procesos que seguidamente de identifican, que notificado al tercero vinculado, se encuentra pendiente dar impulso y continuar con la etapa siguiente:

- 13001-33-33-001-2018-00147-00
- 13001-33-33-001-2018-00250-00
- 13001-33-33-001-2018-00196-00

2. Trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-1111 del 7 de noviembre del año en curso, se dispuso requerir a las doctoras Esther María Meza Camera y Mónica Lafont Caballero, jueza y secretaria respectivamente, del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, para para que suministraran información detallada de los procesos de la referencia, el cual fue notificado mediante mensaje de datos del 8 de noviembre del año en curso.

2. Informe de verificación de los servidores judiciales requeridos

Dentro de la oportunidad para ello, la doctora Mónica Lafont Caballero, secretaria del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011), respecto de cada proceso judicial:

- 13001-33-33-001-2018-00218-00

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Preciso que el traslado de pruebas se surtió el 6 de diciembre de 2021, y venció el 10 de diciembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 13 de diciembre de 2021, y venció el 17 de enero de 2022.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 18 de enero de 2022, con el turno No. 27.

- 13001-33-33-001-2018-00263-00

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Preciso que el traslado de pruebas se surtió el 10 de noviembre de 2021, y venció el 16 de noviembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 17 de noviembre de 2021, y venció el 30 de noviembre de 2021.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 1° de diciembre de 2021, con el turno No. 8.

- 13001-33-33-001-2018-00277-00

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Preciso que el traslado de pruebas se surtió el 10 de noviembre de 2021, y venció el 16 de noviembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 17 de noviembre de 2021, y venció el 30 de noviembre de 2021.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 1° de diciembre de 2021, con el turno No. 9.

- 13001-33-33-001-2019-00021-00

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Precisó que el traslado de pruebas se surtió el 10 de noviembre de 2021, y venció el 16 de noviembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 17 de noviembre de 2021, y venció el 30 de noviembre de 2021.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 1° de diciembre de 2021, con el turno No. 10.

- 13001-33-33-001-2019-00052-00

Mediante auto del 25 de agosto de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Precisó que el traslado de pruebas se surtió el 16 de noviembre de 2021, y venció el 19 de noviembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 22 de noviembre de 2021, y venció el 3 de diciembre de 2021.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 6 de diciembre de 2021, con el turno No. 19.

- 13001-33-33-001-2018-00129-00

Mediante auto del 28 de junio de 2021, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Precisó que el traslado de pruebas se surtió el 16 de noviembre de 2021, y venció el 19 de noviembre siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 22 de noviembre de 2021, y venció el 3 de diciembre de 2021.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 6 de diciembre de 2021, con el turno No. 15.

- 13001-33-33-001-2019-00015-00

Mediante auto del 6 de marzo de 2023, el despacho resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y ordenó correr traslado para alegar de conclusión una vez surtido el traslado de las pruebas incorporadas. Precisó que el traslado de pruebas se surtió el 18 de abril de 2023, y venció el 21 de abril siguiente, por lo que el término para alegar de conclusión comenzó a contarse a partir del 24 de abril de 2023, y venció el 8 de mayo del año en curso.

Que el expediente ingresó al despacho para sentencia el 9 de mayo de 2023, con el turno No. 113.

- 13001-33-33-001-2018-00147-00

Mediante auto del 1° de septiembre de 2021, se designó curador ad litem, y dado que no se recibió aceptación del cargo, el despacho por auto del 8 de noviembre de 2023, designó un

nuevo curador, actuación que fue notificada el 9 de noviembre siguiente, por lo que ejecutoriada esa providencia se procederá a comunicar la designación como curador.

- 13001-33-33-001-2018-00250-00

Mediante auto del 24 de febrero de 2022, el despacho ordenó el emplazamiento de uno de los demandados, lo cual se realizó, y posteriormente por auto del 8 de noviembre de 2023, se designó curador ad litem, actuación que fue notificada el 9 de noviembre siguiente, por lo que ejecutoriada esa providencia se procederá a comunicar la designación como curador.

- 13001-33-33-001-2018-00196-00

Mediante auto del 26 de abril de 2023, el despacho requirió nuevamente a la parte actora la carga procesal del envío del citatorio, lo cual fue aportado, y por auto del 8 de noviembre de 2023, se ordenó a la parte demandante surtir la notificación por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, actuación que fue notificada el 9 de noviembre siguiente.

Finalmente, aseguró que en la actualidad el despacho cuenta con dos listas de expedientes al despacho, una de 131 procesos ordinarios, y otra de 155 procesos en los que se aplicó la figura de sentencia anticipada; y que de considerarse que en el trámite de los procesos no hubo mayor impulso, que ello se derivó de las labores asignadas, las cuales desbordan las capacidades humanas y logísticas con las que cuenta como secretaria de un Juzgado Administrativo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

1. Caso en concreto

La doctora Grace Dayana Manjarrés González, actuando como apoderada de la parte demandante, solicitó vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificados en los antecedentes de este acto administrativo, debido a que según afirma, se encuentra pendiente emitir sentencia de primera instancia respecto de los procesos con radicados No. 13001-33-33-001-2018-00218-00, 13001-33-33-001-2018-00263-00, 13001-33-33-001-2018-00277-00, 13001-33-33-001-2019-00021-00, 13001-33-33-001-2019-00052-00, 13001-33-33-001-2018-00129-00 y 13001-33-33-001-2019-00015-00.

Así mismo, adujo que notificado al tercero vinculado, se encuentra pendiente dar impulso y continuar con la etapa siguiente respecto de los procesos con radicados No. 13001-33-33-001-2018-00147-00, 13001-33-33-001-2018-00250-00, y 13001-33-33-001-2018-00196-00.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ23-1111 del 7 de noviembre del año en curso, se dispuso requerir a las doctoras Esther María Meza Camera y Mónica Lafont Caballero, jueza y secretaria respectivamente, del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, para para que suministraran información detallada de los procesos de la referencia, el cual fue notificado mediante mensaje de datos del 8 de noviembre del año en curso.

Dentro del término correspondiente, la doctora Mónica Lafont Caballero, secretaria del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, aseguró que dentro de los procesos de la referencia no existe mora judicial alguna pues en los que el despacho decidió aplicar la figura de sentencia anticipada ingresó oportunamente los expedientes al despacho, y en los que se vinculó a un tercero, mediante autos del 8 de noviembre de 2023, se adelantaron las actuaciones respectivas.

Ahora bien, luego de analizar el informe rendido bajo la gravedad de juramento y verificados los expedientes digitales allegados, se advierte lo siguiente:

- Proceso identificado con el radicado No. 13001-33-33-001-2019-00052-00, que entre la notificación en estados del auto que resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada el 26 de agosto de 2021, y el traslado de las pruebas incorporadas el 16 de noviembre de 2021, transcurrieron 55 días hábiles.
- Proceso identificado con el radicado No. 13001-33-33-001-2018-00129-00, que entre la notificación en estados del auto que resolvió dar aplicación a la figura de sentencia anticipada el 29 de junio de 2021, y el traslado de las pruebas incorporadas el 16 de noviembre de 2021, transcurrieron 94 días hábiles.
- Proceso identificado con el radicado No. 13001-33-33-001-2018-00147-00, que entre la notificación en estados del auto que designó al curador ad litem el 2 de septiembre de 2021, y la comunicación de ese nombramiento al curador el 22 de febrero de 2022, transcurrieron 102 días hábiles.
- Proceso identificado con el radicado No. 13001-33-33-001-2018-00250-00, que no se tiene claridad sobre la fecha en que se efectuó el emplazamiento ordenado por auto del 24 de febrero de 2022, así como de la fecha en que se ingresó el expediente al despacho luego de ello.
- Proceso identificado con el radicado No. 13001-33-33-001-2018-00196-00, que no se tiene claridad sobre la fecha en que se efectuó el ingreso del expediente al despacho con la constancia de notificación fallida del 29 de mayo de 2023.

Conforme a lo anteriormente expuesto, existe mérito para aperturar la vigilancia judicial administrativa y solicitar a la doctora Mónica Lafont Caballero, secretaria del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, rendir las explicaciones dirigidas a sustentar las tardanzas anotadas, y precise las fechas anteriormente indicadas, así como los informes, documentos y pruebas sobre el tiempo transcurrido para adelantar la actuación, ello con el fin de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

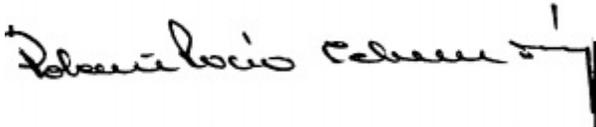
III. RESUELVE

PRIMERO: Aperturar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, presentada por la doctora Grace Dayana Manjarrés González, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los medios de control 13001-33-33-001-2018-00147-00, 13001-33-33-001- 2018-00129-00, 13001-33-33-001-2018-00218-00, 13001-33-33-001-2018-00263-00, 13001-33-33-001-2018-00250-00, 13001-33-33-001-2018-00196-00, 13001-33-33-001- 2018-00277-00, 13001-33-33-001-2019-00021-00, 13001-33-33-001-2019-00052-00, y 13001-33-33-001-2019-00015-00, que cursa en el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: Solicitar a la doctora Mónica Lafont Caballero, secretaria del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena, rendir las explicaciones dirigidas a sustentar las tardanzas anotadas, y precise las fechas anteriormente indicadas, así como los informes, documentos y pruebas sobre el tiempo transcurrido para adelantar la actuación, ello con el fin de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia; para lo cual se concede el término de tres días, siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la doctora Mónica Lafont Caballero, secretaria del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA